Año económico de 1898-99 | Sábado 2 de Julio | Número 2




**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

**Advertencia.**—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.° del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**Precios de suscripcion.** En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

*Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.*

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA

### *Circulares*

En esta época del año se hace indispensable, más aún que en ninguna ótra, la urgente adopción de enérgicas medidas encaminadas á evitar, en lo posible, el desarrollo de la hidrofobia, terrible enfermedad conocida vulgarmente con el nombre de *rabia*.

Recomiendo, pues, muy especialmente á todos los Sres. Alcaldes de la provincia la más estricta y rigurosa observancia de las precauciones contenidas en la Instrucción preventiva mandada publicar por Real orden de 17 de Julio de 1863, y que se reproduce á continuación.

Al recordar á las citadas Autoridades el ineludible deber en que están de hacer cumplir con el mayor rigor y sin ningún género de apatía, las referidas interesantes y humanitarias precauciones, les encargo que seguidamente publiquen los bandos que estimen necesarios al efecto y de ellos remitirán copia autorizada á este Gobierno.

Espero que los Sres. Alcaldes, penetrados de la importancia y trascendencia del asunto, habrán de prestarle la preferente atención que requiere, con la valiosa cooperación, que también recomienda, de los Sres. Subdelegados de Sanidad y de Veterinaria.

Los Sres. Alcaldes me darán inmediata cuenta, bajo su más estrecha responsabilidad, de los casos que puedan presentarse de tan frecuente como terrible enfermedad.

Orense 3 de Julio de 1898.

El Gobernador,
**José de la Guardia.**

**«Medidas de precaución que deberán adoptar las Autoridades locales contra la rabia**

1.° Disponer con oportunidad se persiga y dé muerte á los animales que aparezcan rabiosos dentro de la población ó de su término.

2.° Hacer matar á los animales que hubieran sido mordidos por otro acometido de rabia.

3.° Acudir en auxilio de las personas que fueren mordidas por animales rabiosos ó sospechosos de rabia, inculcando la urgente necesidad de emplear los medios de preservación antes propuestos, y haciendo ver los peligros á que expone la menor dilación, y lo infundado y falso de la confianza que el vulgo suele poner en ciertos medios supersticiosos y empíricos.

4.° Recibir en cada caso de mordedura una información en que conste el nombre, edad y estado de la persona mordida; la especie á que corresponda el animal rabioso; la hora del suceso: la parte del cuerpo en que la mordedura se produjo; los auxilios prestados al paciente; quién y á qué hora los prestó, y el resultado, en fin, que se ha obtenido de ellos.

5.° Mandar á los pastores y guardas de ganado, á los cazadores y dueños de perros que dén á la autoridad parte puntual y fiel de los de su pertenencia que rabien, y de los que se sepan haber rabiado de la propiedad de otros, con expresión de los animales ó personas que hayan sido mordidas por ellos.

6.° Ordenar también á los pastores, vaqueros y cualquiera otro guarda campestre de animales, que puntualmente pongan en su conocimiento la aparición de todo lobo ó zorra rabiosos que aparezca, y de los perros y reses que hayan mordido.

7.° Impedir que dentro de las poblaciones ande suelto ningún perro sin llevar un bozal bien construido y aplicado. Como esta precaución es una de las más importantes por su eficacia, se hará cumplir de la manera más rigurosa, castigando á los contraventores.

8.° Disponer la matanza de los perros vagabundos, valiéndose á este fin de la estrignina mezclada con los alimentos, ó de cualquier otro medio prudente y bien meditado.

Si se diese la preferencia al uso de la estrignina, importa muchísimo ofrecer el cebo directamente á los perros, ó darles el veneno con tales precauciones que en ningún caso pueda seguirse por error, descuido ó ignorancia el más leve daño á individuos de nuestra especie.

9.° Recomendar que no se favorezca la producción de la rabia expontánea maltratando á los perros, persiguiéndolos ó sujetándolos á largas privaciones de alimento ó de bebida.

10. Mantener las calles en buen estado de limpieza, no permitiendo que en ellas se depositen animales muertos, restos de las sustancias que sirven para la alimentación del hombre, ni otras materias que puedan servirle de cebo, á fin de evitar que vaguen de continuo en su busca, y se irriten y riñan disputándose aquellas inmundicias.

11. Impedir que se dejen en el campo caballerías insepultas que puedan servir á los perros de pasto, muertas quizás de enfermedades transmisibles ó abonadas para favorecer la producción de la rabia.

12. Publicar con repetición bandos en que se encargue el fiel cumplimiento de todas las disposiciones mencionadas y las demás que estimen oportuno adoptar, procurando que se cumplan con todo rigor prescripciones tan importantes para la salud pública.

13. Trasladar al subdelegado médico del partido correspondiente copia de las informaciones á que el párrafo 4.° se refiere, y de suministrarle además cuantas noticias se adquieran relativas á personas mordidas por animales rabiosos.

Los subdelegados médicos de sanidad prestarán á los Alcaldes el auxilio que puedan para el cumplimiento de estas disposiciones; inculcarán en el ánimo de todos la conveniencia de observar la presente instrucción, y reunirán los datos y noticias que le sea dable obtener relativamente á la rabia en sus distritos ó partidos para remitirlos con oportunidad al Gobernador de la provincia, que á su vez los remitirá á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

También los veterinarios, subdelegados de sanidad, cooperarán por su parte al cumplimiento de estas precauciones, auxiliando á las autoridades con los conocimientos propios de su profesión, y combatiendo dañosos errores.

**Negociado 3.°—Asociaciones**

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 26 de Junio próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:

«De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación encargo á V. S. que, con sujeción al modelo adjunto, se sirva formar y remitir á este Ministerio un estado comprensivo de todas las Sociedades y Círculos políticos, literarios, de recreo, de obreros, etc., etc., existentes en esa provincia, el día 1.° del mes de Julio próximo, cuidando muy especialmente de que los datos que la misma contenga se ajusten á la más rigurosa exactitud.»

En su virtud encargo á todos los Alcaldes de esta provincia, me comuniquen con toda urgencia las Sociedades de cualquier clase que sean, que existieran en dicha fecha en sus respectivos distritos municipales, ajustándose en un todo al adjunto modelo y previniéndoles que si no existía ninguna lo hagan constar así.

Orense 2 de Julio de 1898.

El Gobernador,
**José de la Guardia.**

*Modelo que se cita.*

**Distrito municipal de.........**

*Relación de las Sociedades y Círculos políticos, literarios, de recreo, de obreros, etc. etc., existentes en este municipio el día 1.° de Julio de 1898.*

| Número de orden | Título de la Sociedad | Localidad en que está domiciliada | Objeto de la Sociedad | Número de socios con que cuenta | Fecha de su fundación | Nombres de los Presidentes | Observaciones |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| | | | | | | | |

## JUNTA PROVINCIAL
### DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

*Circulares*

Se hace saber á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las cantidades que restan para atenciones de 1.ª enseñanza del actual ejercicio de 1897 98; y con el fin de poder satisfacer dichas obligaciones, se hace preciso dicten las órdenes oportunas aquellas autoridades, para que sus depositarios ingresen en esta Caja especial del ramo las sumas que á cada uno se les señala, dentro del preciso término de quinto día.

Del celo de dichos Alcaldes, espera esta Junta su puntual cumplimiento.

Orense Julio 1.º de 1898.—El Presidente, *José de la Guardia*.—*Gumersindo Sieiro*, Secretario.

| AYUNTAMIENTOS | CANTIDADES — Pesetas |
|---|---|
| Junquera de Ambía | 00'01 |
| Taboadela | 192'77 |
| Villar de Barrio | 00'48 |
| Bande | 182'98 |
| Padrenda | 122'01 |
| Verea | 174'08 |
| Carballino | 1.061'67 |
| Irijo | 258'55 |
| San Amaro | 363'36 |
| Cortegada | 27'04 |
| Gomesende | 84'79 |
| Merca | 115'29 |
| Puentedeva | 118'45 |
| Quintela | 29'34 |
| Villamea | 100'00 |
| Villanueva | 122'14 |
| Blancos | 86'65 |
| Calvos | 68'74 |
| Ginzo | 908'78 |
| Porquera | 0'02 |
| Trasmiras | 70'89 |
| Amoeiro | 245'04 |
| Barbadanes | 281'42 |
| Canedo | 959'89 |
| Coles | 68'33 |
| Esgos | 505'10 |
| Nogueira | 508'13 |
| San Ciprián | 370'12 |
| Toén | 569'58 |
| Avión | 176'83 |
| Arnoya | 101'76 |
| Beade | 163'57 |
| Carballeda de Avia | 327'14 |
| Castrelo de Miño | 345'41 |
| Cenlle | 63'56 |
| Leiro | 642'46 |
| Ribadavia | 1.099'58 |
| Castro Caldelas | 512'08 |
| Chandreja | 210'53 |
| Laroco | 226'23 |
| Manzaneda | 378'03 |
| Montederramo | 424'93 |
| Parada del Sil | 251'07 |
| Rio San Juan | 202'75 |
| Teigeira | 71'30 |
| Trives | 639'37 |
| Barco | 5.323'20 |
| Carballeda de Valdeorras | 677'68 |
| Petin | 361'43 |
| Rua | 441'71 |
| Rubiana | 463'95 |
| Villamartín | 588'54 |
| Castrelo del Valle | 433'11 |
| Cualedro | 100'00 |
| Laza | 400'09 |
| Oimbra | 341'90 |
| Riós | 421'15 |
| Villardevós | 337'54 |
| Bollo | 279'26 |
| Gudiña | 426'73 |
| Mezquita | 817'95 |
| Viana | 571'39 |
| Vega | 20'00 |
| Vellarino de Conso | 308'41 |

Con el fin de dar cumplimiento á un servicio de la Superioridad, y además abrir los cargos correspondientes, se hace necesario que los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, remitan á esta Junta, á la mayor brevedad, relación detallada, con arreglo al adjunto modelo, de las cantidades consignadas en sus presupuestos municipales para atenciones de primera enseñanza durante el año económico de 1898 99.

Orense 2 de Julio de 1898.—El Presidente, *José de la Guardia*.—*Gumersindo Sieiro*, Secretario.

*Modelo que se cita*

**PROVINCIA DE ORENSE** **AÑO ECONÓMICO DE 1898-99**

*Ayuntamiento de.....*

*Relación detallada de las cantidades consignadas en este presupuesto para atenciones de primera enseñanza, durante dicho ejercicio.*

| ESCUELAS Y SU GRADO | Sueldo — *Pesetas* | Retribuciones — *Pesetas* | Material — *Pesetas* | Alquileres — *Pesetas* | TOTAL — *Pesetas* | Fecha del arriendo de las casas-escuelas — Dia | Mes | Año |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Completa niños.......... | | | | | | | | |
| Idem niñas.............. | | | | | | | | |
| Mixta de................ | | | | | | | | |
| Incompleta niños de........ | | | | | | | | |
| Aumt.º volunt.º á esta Esc.ª | | | | | | | | |
| Temporera de............ | | | | | | | | |
| Total general........ | | | | | | | | |

*(Fecha y firma del Alcalde y Secretario.)*

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el vencimiento de 1.º de Julio próximo inclusive, el pago de los intereses y amortización de las Deudas del Tesoro de la isla de Cuba se verificará en pesetas, sin bonificación alguna por razón de cambios, cualquiera que sea el punto en que se presenten al cobro los cupones y los billetes.

Estas obligaciones se satisfarán con cargo á los recursos de carácter extraordinario autorizados por la ley de 17 de Mayo de 1898, y en concepto de anticipos reintegrables, mientras el estado de guerra impida al Tesoro de la isla hacer efectivos en toda su integridad los recursos afectos á su pago.

Art. 2.º El Ministro de Ultramar dictará las órdenes necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernaoores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley, en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Ultramar, Vicente Romero Girón. *(Gaceta núm. 178).*

## MINSTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ÓRDENES

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruído con motivo de la instancia elevada á este Centro por D. José Rubaudonadeu Corcelles en solicitud de que se le autorice para la explotación de las aguas de Barambio, solamente en bebida, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta:

La Comisión se ha hecho cargo de la instancia elevada al Sr. Ministro de la Gobernación por D. José Rubaudonadeu Corcelles, como propietario del balneario de Barambio (Alava), exponiendo: que habiendo sido declaradas de utilidad pública dichas aguas, y más tarde clausurado el establecimiento para baños mientras no se llevaran á cabo determinadas obras, y como el caudal del agua es reducido, no consintiendo el manantial, que sólo produce 6,631 litros diarios, dar baños, suplica se le autorice para la explotación de las aguas de Barambio, solamente en bebida.

Examinados por esta Comisión varios documentos relativos á la declaración de utilidad pública y vicisitudes del balneario de Barambio, aparece que las aguas de Barambio fueron declaradas de utilidad pública en 22 de Octubre de 1869, previa la formación del oportuno expediente, en el que emitió su informe este Consejo á favor de su propietario D. Telesforo Inchaurbe.

Solicitada después en 1879, por don Romualdo Balza la expropiación forzosa de las aguas por no haber construído el pueblo de Barambio, dueño de las mismas, el establecimiento con arreglo á lo dispuesto en el reglamento vigente, y resultando de los informes del Alcalde y del Subdelegado de Medicina que no existe establecimiento alguno en forma, y que los baños se daban en casas particulares, con peligro de la salud pública, la Dirección general de Beneficencia y Sanidad aprobó en 4 de Julio del mismo año la conducta del Gobernador de la provincia, que había dispuesto la clausura provisional del establecimiento hasta que se realizasen las construcciones debidas.

Al mismo tiempo se acordó la formación del oportuno expediente, por si procedía la expropiación forzosa en el caso de negarse el pueblo á construir el balneario.

Desde aquella fecha no aparece ningún documento relativo al manantial de Barambio.

En su consecuencia:

Resultando que la declaración de utilidad pública de las aguas de Barambio fué otorgada teniéndose en cuenta que el manantial poseía el caudal suficiente para las atenciones de un balneario:

Resultando que por esta razón el propietario quedó obligado á la construcción del establecimiento, con las dependencias necesarias para las diversas aplicaciones de las aguas, con sujeción á los planos que constituyeron parte del expediente:

Considerando que la riqueza del manantial continúa siendo tan importante como en 1869, puesto que suministra 6,531 litros diarios, por lo que no hay razón para prescindir de la construcción del balneario:

Considerando que de no llevarse á cabo las obras con arreglo á los planos ya citados, además de los grandes perjuicios que se irrogarían á la humanidad doliente privando á los enfermos de la aplicación de tan importante venero, en baños, duchas, inhalaciones, etcétera, quedaría incumplimentada por parte del propietario la obligación aceptada por éste al concedérsele la declaración de utilidad pública;

La Comisión opina que el Consejo debe informar al Gobierno de S. M.:

1.º Que procede denegar á don José Rubaudonadeu Corcelles la autorización que solicita para explotar las aguas minero-medicinales de Barambio, destinándolas exclusivamente á su uso en bebida.

2.º Que se obligue al dicho don José Rubaudonadeu, como propietario de las dichas aguas, á la construcción del establecimiento balneario, con arreglo á los planos que obran en el expediente de declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales de Barambio: permaneciendo clausurado este es-

tablecimiento hasta que se hayan realizado todas las obras, sin permitirse la extracción de agua del manantial, ni aun para usarla en bebida, de conformidad con lo establecido para caso análogo por la Real orden de 23 de Noviembre de 1895.»

Y de conformidad con el mismo, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento el del interesado y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Alava.

---

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruído con motivo de la declaración de utilidad pública de las aguas del manantial Gorgot, en el Cuquets, propiedad de D. Secundino Gorgot, en término de Rubinat, de esa provincia, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta.

La Comisión ha examinado una vez más el expediente relativo á la declaración de utilidad pública de las aguas del manantial Gorgot, en el Cuquets, propiedad de D. Secundino Gorgot Feliu, en término de Rubinat, provincia de Lérida.

Declarado concluso el expediente á los efectos del art. 6.º del reglamento de baños, según propuso el Consejo en su informe de 5 de Abril último, se nombró al Médico Director D. José Gelabern, para que informe, según determina el artículo 7.º, y en cumplimiento de lo manda do expone dicho Médico Director: que el agua emerge en un pozo en terreno de la época terciaria, formación lacustre, grupo mioceno, á la profundidad de 35 metros y con la temperatura del 3.º, 5.º; ratifica el resultado de los análises de la misma hechos por el Doctor don Ramón Codina, haciendo constar que es tan notable la cantidad de sulfato y de cloruro sódicos en el agua, que es difícil clasificarlas entre las sulfatadas mixtas, por lo que propone se las califique como cloruradas sulfatadas sódicas, variedad magnesiana; que el agua emerge de distintos brotes ó grutas que deben reunirse por un captado común á todos ellos y resultarán muy abundantes; que como se prestan á distintos usos, debe construirse un balneario con las necesarias pilas y gabinete de duchas; que la temporada oficial más conveniente para su uso, teniendo en cuenta las condiciones climatológicas de la región, es la de 15 de Junio á 15 de Septiembre, autorizando la exportación de las aguas embotelladas en cuanto se haya hecho un perfecto captado del manantial, y disponga el propietario de todos los medios industriales para el embotellamiento.

La Comisión, en vista de que lo expuesto por el Médico Director nombrado para examinar las aguas á los efectos del art. 7.º del reglamento de baños, ha venido á confirmar los datos del expediente contenidos en las Memorias analítica é histórico científica, y en la certificación del Subdelegado acerca del carácter minero-medicinal de las aguas del pozo Gorgot mencionado, lo reconoce así, opinando que merecen ser declaradas de utilidad pública á los efectos del art. 5.º del reglamento.

En cuanto á su clasificación, entiende que puede aceptarse la que marca la Taxanomía oficial en la clase, segundo género clorurado sódicas de fuerte mineralización, entre las que están comprendidas aquellas que contienen sulfatos de cal de sosa y de magnesia.

La temporada oficial que se propone, la encuentra la Comisión aceptable; pues en efecto, atendiendo á las condiciones climatológicas de la región, es época á propósito para utilizarlas la comprendida entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre, temporada que habrá de regir cuando, por estar construído el balneario, según los planos, y reunir las condiciones necesarias para una conveniente explotación, pueda otorgarse la autorización de apertura al servicio público de dicho establecimiento.

Entonces será lícito que D. Secundino Gorgot utilice las aguas embotellándolas convenientemente y exportándolas para venderlas en las farmacias y depósitos autorizados, según dispone el Real decreto de 12 de Junio de 1894, no debiendo permitirse antes esta explotación, porque la Real orden de 23 de Noviembre de 1895, entre otras dictada con motivo de un caso análogo en la Fuente de Sayud, Castromonte, prohibió se exploten las aguas minero-medicinales declaradas de utilidad pública hasta que la Real orden que otorga la declaración esté cumplida en todas sus partes ó sea hasta que el balneario se haya construído y tenga las debidas condiciones de explotación que exige el artículo 8.º del reglamento de baños, utilizando el dueño de las aguas las prescripciones del artículo 10 si lo creyera necesario, la Comisión opina que debe evacuarse la consulta pedida en los términos expuestos.»

Y de conformidad con el mismo, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con devolución del duplicado del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Lérida.

*(Gaceta núm. 177)*

---

Excmo. Sr.: Realizados los fines de la Exposición anexa del IX Congreso internacional de Higiene y Demografía celebrado en esta Corte en el Palacio de Biblioteca y Museos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se fije la fecha del 25 del corriente mes para la clausura de dicha Exposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1898.—Trinitario Ruiz y Capdepón.

Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta de propaganda y organización del IX Congreso internacional de Higiene y Demografía con una Exposición anexa.

*(Gaceta núm. 176).*

## ADMINISTRACION DE HACIENDA
### DE LA PROVINCIA DE ORENSE

*Circular*

Desde el día de la fecha pueden los Ayuntamientos de esta provincia pasar á recoger los recibos correspondientes para el cobro de las contribuciones durante el actual ejercicio, á cuyo efecto deberán presentar las autorizaciones correspondientes con arreglo á lo prevenido en los reglamentos de territorial é industrial.

Orense 2 de Julio de 1898.—P. el Administrador de Hacienda, *Luis Figueroa.*

**Anuncio**

En cumplimiento á lo dispuesto por orden telegráfica de la Dirección general de contribuciones indirectas, fecha 28 de Junio último, se anuncia por medio del presente la celebración de la tercera subasta para el arriendo del impuesto de consumos del Ayuntamiento de esta capital, bajo el pliego de condiciones que sirvió para la primera y segunda, publicado en el «Boletín oficial» de la provincia, correspondiente al día 25 de Abril próximo pasado, y en la «Gaceta de Madrid» de 9 de Mayo último, y con arreglo al tipo anual siguiente:

*Cupo para el Tesoro*

| | |
|---|---|
| Por consumos............ | 103.748 |
| Por alcoholes............ | 14.168 |
| Por sal..................... | 7.084 |
| *Total*...... | 125.000 |
| Recargo municipal del 10 por 100.................. | 117.916 |
| *Total general*...... | 242.916 |
| Importan los tres años.... | 728.748 |

Dicha subasta tendrá efecto el día 12 del próximo Julio á las doce de su mañana en esta Administración de Hacienda y en la de la provincia de Madrid, admitiéndose posturas que cubran el tipo correspondiente á los tres ejercicios de 1898-99, 1899-1900 y 1900 al 1901, que ascienden en junto á la cantidad de 728.748 pesetas. Debiendo tener presente que sobre el cupo del Tesoro ha de percibirse asimismo el recargo transitorio del 10 por ciento que establece la ley de Presupuesto vigente.

Orense 1.º de Julio de 1898.—P. El Administrador de Hacienda, *Luis Figueroa.*

---

## COMANDANCIA DE CARABINEROS
### DE ORENSE

*Anuncio*

El día ocho del próximo mes de Julio termina el plazo del contrato que el Jefe de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, tiene hecho para la instalación de la fuerza que de dicho Instituto está destacada en esta capital, y debiendo procederse á nuevo contrato bajo el precio de setenta y dos pesetas noventa y un céntimos mensuales que hasta el día viene satisfaciendo, se hace público por medio del presente para que los señores propietarios de casas que reunan las condiciones necesarias para acuartelamiento de veinte individuos, oficinas, almacén de la comandancia y cuadras para tres caballos, presenten, si lo desean, en el plazo de ocho días, á contar desde esta fecha las proposiciones correspondientes.

Orense 30 de Junio de 1898.—El Comandante Jefe, *Nicolás Campos.*

# AYUNTAMIENTOS

*Rua de Valdeorras*

Desempeñada interinamente la plaza de Médico de Beneficencia de este Ayuntamiento, y acordada su provistación en propiedad, se anuncia al público por el término de treinta días, para que, durante los cuales, presenten sus solicitudes los Sres. Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que les interese, con los títulos y demás documentos que acrediten sus servicios.

La dotación es de 250 pesetas y la duración del contrato por cuatro años, teniendo la obligación de la asistencia gratuita de 35 familias pobres y los servicios expresados en el art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Rúa de Valdeorras 1.º de Julio de 1898.—El Alcalde, José Vázquez.

*La Vega*

Confeccionados los repartimientos de las riquezas rústica, colonia, pecuaria y urbana para el próximo año económico de 1898-99, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean convenientes.

La Vega Junio 27 de 1898.—El Alcalde, Fernando Martínez.

## AUDIENCIA PROVINCIAL
DE ORENSE

Don Germán Arias, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: Que practicado sorteo de jurados y supernumerarios que han de conocer de la causa contra Serafín Bande y otros por sedición en el pueblo de Mugares, cuya causa se acordó someter á aquél tribunal en alarde extraordinario, correspondió á los siguientes:

JURADOS

CABEZAS DE FAMILIA

*Distrito de Orense.*

Don Antonio Otero.
» José Diz García.
» Antonio Armada.
» Cándido Cerreda.
» Manuel Rodríguez Sotelo.
» Nemesio Fernández.
» Eduardo Gómez Pérez.
» Ramón Lafuente Borrajo.
» José Martino Medina.
» Manuel Malingre.
» Lucio Férez.
» Francisco Argiz.
» Valentín Cid Vázquez.
» Emiliano Santamarina.
» José Diéguez Reigada.

*Distrito de Coles.*

Don Castor Salgado Blanco.

*Distrito de Canedo.*

Don Bruno Tabarés Moretón.

*Distrito de Esgos.*

Don Fidel Rodríguez Moreiras.

*Distrito de la Peroja.*

Don Lisardo Vázquez.

*Distrito de Amoeiro.*

Don Martín Sarmiento Rodríguez.

CAPACIDADES

*Distrito de Orense.*

Don Aurelio Fernández Román.
» Adolfo Fernández Cid.
» Antonio Gaite Lloves.
» Francisco Núñez Maillo.
» Carlos Valencia Pérez.
» Casiano Martínez Blanco.
» Emilio Meruéndano.
» Abelardo Moreiras.
» Augusto Nóvoa.
» Enrique Otero.

*Distrito de Canedo.*

Don Manuel Diéguez Arias.

*Distrito de Coles.*

Don Manuel Salgado Rivadeneira.

*Distrito de Esgos.*

Don Ramón Romasanta Pérez.

*Distrito de la Peroja.*

Don Vicente Pardo Fernández.

*Distrito de San Ciprián.*

Don Luis Rodríguez Balbís.

*Distrito de Villamarín.*

Don Manuel Pérez Rego.

SUPERNUMERARIOS

CABEZAS DE FAMILIA

Don Bartolomé Alvarez.
» Antonio Acevedo.
» José Bellido.
» Agustín Carballo.

CAPACIDADES

Don Jesús García.
» Ricardo Pedrayo.

Y para publicar en el «Boletín oficial», pongo la presente.

Orense 27 de Junio de 1898.—Licenciado Germán Arias.

## JUZGADOS

Don Justo Villanueva y Lombardero, Juez de primera instancia de Allariz.

Hago público: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Eugenio Cid y Cid, vecino de Couceiro, en el Ayuntamiento de Paderne, por virtud de autos litigados con doña Sergia Gallego Ribadulla y otros, sobre allanamiento al apeo y prorrateo del foral titulado de «Ousende», le ha sido embargada la finca siguiente:

Al de Aguas Santas, tojal de seis áreas; linda Este Manuel Fernández, Sur José da Lama, Oeste José Blanco y Norte monte de la capilla: su valor veinte pesetas.

Radica esta finca en términos de la parroquia de San Vicente de Couceiro, en el expresado municipio, y se saca á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, habiéndose señalado para su remate el día veintisiete de Julio próximo á las diez de la mañana, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santiago número cuatro; y se hace constar que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante su subsanación.

Dado en Allariz á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Justo Villanueva.—Por mandado de su señoría, Dámaso A. Cauto.

---

Don José Nóvoa Alvarez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago público: Que en este Juzgado se presentó escrito por don José Manuel Fernández Lorenzo, Abogado y vecino de Alvarellos, en este partido, solicitando se publique en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia la pretensión de que en lo sucesivo se le llame Manuel Míguez y Lorenzo en lugar de sus nombres y apellidos oficiales por ser más conocido con los referidos de Manuel Míguez Lorenzo; lo que fué estimado y hace público por término de tres meses, para que presenten las reclamaciones convenientes los que se crean con derecho á ello.

Verín Junio veintisiete de mil ochocientos noventa y ocho.—José Nóvoa.—El actuario, Jesús Pérez.

## Agencias ejecutivas

Por la Agencia ejecutiva de contribuciones de esta Zona y Ayuntamiento de Laza, se acordó citar por medio del presente, una vez que no lo pudo ser personalmente por no hallarse en su domicilio, á D. Francisco María Carballo, vecino de Castro de Laza, contribuyente núm. 427 por territorial, y á sus familias, para que dentro del plazo de cinco días, á contar de su inserción en el «Boletín oficial», concurra á satisfacer el débito que tiene pendiente de pago en esta oficina que importa un total de treinta y siete pesetas, advertiéndole que pasado dicho plazo sin que lo verifiquen, se procederá al embargo de un prado que tiene al sitio de Barxas, de tres ferrados, que linda por el Este río y Norte más de doña Luisa Delgado en términos de Souteliño, toda vez le son desconocidos toda clase de muebles.

Laza 28 de Junio de 1898.—El Agente encargado, Manuel Garrido.

## Edictos militares

Don Enrique Armesto López, Capitán de la Zona de Reclutamiento de Orense núm. 3 y Juez instructor del expediente que se sigue de orden superior, por haber faltado á la concentración verificada en la misma el día 5 de Mayo último, al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897, núm. 33 del sorteo, Olegario López Pérez.

Por la presente tercera y última requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Olegario López Pérez, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en la Plaza del Hierro núm. 1, piso 1.°, á dar sus descargos, en la inteligencia que de no verificarlo así se le irrogarán los perjuicios consiguientes, siendo declarado rebelde.

A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles, militares y de policía judicial para que procedan á la busca y captura del mencionado recluta, cuyas señas se insertan á continuación de esta requisitoria, conduciéndolo con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dada en Orense á 2 de Julio de 1898.—El Juez instructor, Enrique Armesto.

*Señas que se citan*

Olegario López Pérez, hijo de Domingo y de Manuela, natural de Vilanova, parroquia de Penosiños, Ayuntamiento de Villameá, provincia de Orense.

*Señas personales*

Estatuta 1 metro 626 milímetros, color pecoso, pelo rojo, ojos azules, nariz regular, boca regular, barba ninguna, producción fácil, no sabe leer ni escribir, estado soltero, oficio labrador, edad 20 años, aire marcial, frente espaciosa, cejas rojas.

Señas particulares, ninguna.

---

Don Eugenio Frechoso Rodríguez, Capitán del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3 y Juez instructor.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado José González Rodríguez, por no haberse incorporado al Cuerpo, cuyo individuo es natural de Naceira, Ayuntamiento de San Amaro, provincia de Orense, perteneciente al reemplazo de 1897; por el presente tercer edicto le cito y emplazo para que se presente en el término de treinta días en el Cuartel de Santa Clara de esta ciudad, advirtiéndole que de no verificarlo será declarado desertor; siendo sus señas, pelo castaño, cejas idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, estatura un metro quinientos noventa milímetros.

Por tanto, ruego á todas las autoridades civiles y militares, en nombre de la ley, procedan á la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con todas las seguridades en esta plaza.

Oviedo 27 Junio de 1898.—Eugenio Frechoso.

---

Don Rafel Gómez Rueda, Comandante de la Zona de Orense número 3 y Juez instructor de este expediente.

Habiendo faltado á la concentración para su destino á cuerpo activo el recluta del reemplazo de 1897 Manuel Rodríguez Fernández, hijo de Antonio y de María, natural de Nigueiroá, parroquia de idem, Ayuntamiento de Bande, avecindado en idem, Juzgado de primera instancia de Bande, de oficio labrador, de estado soltero, por haber incurrido en la falta grave de primera deserción.

Haciendo uso de las facultades que me concede el código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en la «Gaceta de Madrid»; comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad á dar sus descargos y de no verificarlo se juzgará en rebeldía.

Orense 2 de Julio de 1898.—Rafael Gómez.



IMPRENTA DE A. OTERO